pendencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 561, que modifica nuevamente el párrafo 201 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 12 de marzo de 1935.— G. O. Nº 6063, del 18 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 561.

Art. 1.— El párrafo 201 de la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ley Nº 854, de fecha 12 de marzo de 1935, reformado por la Ley Nº 507, del 7 de febrero de 1944, queda nuevamente modificado en la siguiente forma:

"Párrafo 201.— Aguardiente, whisky, ginebra, amargos, ajenjo y licores espirituosos, como anis, apricot, benedictino, cocktail, cordiales y otras bebidas de hasta 46º centésimales corregidos G. L. a 15º temperatura . $ 1.00 litro.

Inciso a).— Brandy y coñac hasta 46º

centesimales corregidos G. L. a 15º temperatura$ 1.00 litro.

Inciso b).— El exceso de alcohol sobre 46º en los productos indicados en el párrafo 201 será cobrado a razón de dos centavos por grado centesimal y por litro".

Art. 2.— El Poder Ejecutivo podrá disponer la acomodación al impuesto previsto en el artículo anterior los impuestos ya recaudados por efecto del artículo 2 de la Ley Nº 511, del 7 de febrero de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Repúb'ica Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 562 que aprueba un contrato celebrado entre el Estado y el señor Héctor Pimentel Sosa para el uso de aguas públicas.— G. O. Nº 6064, del 19 de Abril de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 562.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 17 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de noviembre de 1942;

VISTO el Contrato suscrito en fecha catorce de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Héctor Pimentel Sosa,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Pimentel Sosa, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Lic. Huberto Bogaert, Cédula Personal Nº 3, serie Nº 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno; y el señor Héctor Pimentel Sosa, Cédula Personal Nº 42, serie Nº 13, sello renov. Nº 123, de la otra parte quien en lo que sigue se llamará el Peticionario;